

IDEAS ECONÓMICAS DE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS (PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI)

ECONOMIC IDEAS OF BARTOLOME DE LAS CASAS (FIRST HALF OF THE XVI CENTURY)

Dr. Eduardo Escartín González
escartin@us.es
UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA)

Dr. Francisco Velasco Morente
velasco@us.es
UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA)

Dr. Luis González Abril
luisgon@us.es
UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA)

RESUMEN

Bartolomé de las Casas es un autor de la primera mitad del siglo XVI bastante conocido, pero inadvertido como precursor de Francisco de Vitoria en el moderno derecho internacional e ignorado en el ámbito de la Economía. Para llenar ese vacío se toma como objetivo presentar una introducción a algunos de los aspectos económicos deducibles de sus escritos, para lo cual se emplea el método relativista de investigación en Historia del Pensamiento Económico. El resultado de la investigación se ofrece en los epígrafes filosofía político-económica, las funciones económicas del gobierno, el valor de los bienes, la propiedad, el comercio, el dinero y su poder adquisitivo, la inflación y la teoría del *turpe lucrum*. La conclusión es que Las Casas, sin ser economista, expone ideas económicas propias del liberalismo de hoy en día y puede ser encuadrado entre los economistas del grupo de los escolásticos tardíos de la Escuela de Salamanca.

Palabras clave: *Política de Indias; Colonización pacífica; Siglo XVI; Renacimiento; Derechos humanos; Abolición esclavitud.*

ABSTRACT

Bartolome de las Casas is a well-known author of the first half of the sixteenth century; but unnoticed as precursor of Francisco de Vitoria in the modern international law, and ignored in the field of Economics. To fill this gap, the objective here is to present an introduction to some of the deductive economic aspects of his writings, using the relativistic method of research in History of Economic Thought. The result of the research is given in the epigraphs political-economic philosophy, economic functions of government, value of goods, property, trade, money and purchasing power, inflation and the theory of *turpe lucrum*. The conclusion is that Las Casas, without being an economist, exposes economic ideas typical of today's liberalism and can be placed among the economists of the group of late scholastics of the School of Salamanca.

Keywords: *Policy Indies; Peaceful colonization; 16th Century; Renaissance; Human rights; Abolition of slavery*

OBJETIVO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo de la presente investigación es dar a conocer una faceta desconocida de fray Bartolomé de las casa, obispo de Chiapas, y teólogo español de principios del siglo XVI. Él asumió y defendió la idea de colonizar pacíficamente a los pobladores del Nuevo Mundo recién descubierto, para lo cual tuvo que fundamentar sus postulados en la teología, para demostrar que los indios eran libres por naturaleza y no debían ser esclavizados.

Empero, en sus múltiples escritos hay subyacentemente un pensamiento económico. Darlo a conocer constituye el objetivo de este artículo. Un método, difundido por Blaug (1985, p. 2), para el estudio del pensamiento económico antiguo es el relativista, que aquí se adopta; se trata de analizar las teorías del pasado según fueron las condiciones de la época en que se formularon, y, para ello, se refleja fielmente lo dicho por el autor, sin interpretaciones, con la intención de llevar al lector a la época en que se expresaron las opiniones.

Alguna disquisición al respecto se ofrece en las conclusiones. Antes se exponen sus ideas económicas, en particular las concernientes a su concepción político-económica, las funciones económicas del gobierno, la propiedad, al valor de los bienes, el comercio, el

dinero, la inflación y la teoría del *turpe lucrum* (lucro vil). Todo ello precedido de una introducción y una sucinta biografía del personaje, porque ayuda a comprender sus doctrinas, que, además, parecen muy actuales.

INTRODUCCIÓN

El propósito de estas páginas es realzar la figura de Las Casas, divulgando sus ideas, si bien, concentrando novedosamente algunos aspectos económicos, que se hallan dispersos por su amplia obra. De ahí que el alcance de este artículo cobre importancia, porque es preferible seguir divulgando el pensamiento de este egregio personaje antes que no hacerlo. Bartolomé de Las Casas, humanista del siglo XVI, en su genuina acepción de filantropía, vivió como un quijote que se estrella contra el molino de las fuerzas económicas de su tiempo. Todos sus proyectos económicos, en una especie de conspiración subversiva, en la península y en ultramar, le fueron sistemáticamente torpedeados, aun teniendo la aprobación del rey, debido a que iban contra los intereses creados: los de obtener pingües beneficios explotando a los indios esclavizados en el Nuevo Mundo. Muchos le consideraron un traidor y abiertamente le decían que era enemigo de los cristianos y en consecuencia le hacían la vida imposible.

Las Casas fue considerado un utópico por sus proyectos de colonización pacífica, sobre los cuales recién han escrito Escartín, Velasco y Abril (2017). Sin embargo, Las Casas no fue un utopista, sino un empirista, pues para él «la experiencia, que es la madre de todas las cosas, es la que los ha enseñado» (Fabié, 1879 [a], p. 75). Pero en cada momento es difícil determinar cuáles son sus fuerzas económicas. *A posteriori* no hay adivinos y pronto surgen las explicaciones del pasado. Ahora bien, se sepa reconocer o no las fuerzas económicas imperantes y se tenga en cuenta o no las experiencias históricas, nada de eso impide a ciertos políticos impulsar sus planes, disparatados muchos de ellos y contrarios a las fuerzas económicas imperantes, y, no obstante, logran implantarlos por cierto tiempo, quizás setenta o cien años, al cabo de los cuales dichas fuerzas se imponen dando al traste con esos planes.

Ya enseñó Platón que, con el ofuscado apoyo del pueblo, los salvadores o protectores de la patria suelen acabar en tiranos (Platón, 1967, p. 271). Las Casas sentencia que, a los soberanos que actúan contra la libertad y el bien común de sus súbditos, el pueblo tiene

«justo derecho y justicia, de ley natural» «a deponerlos de su dignidad real y aun de matarlos» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 215).

Las pretensiones de Las Casas fueron las de lograr altruistamente la libertad de los indios y su evangelización sin violencia; para ello intentó adaptar sus ideas al economicismo de su era, de modo que basó sus proyectos en el poderoso móvil de la satisfacción del interés propio, al que aludió en bastantes ocasiones (Las Casas, [a], Vol. 1, pp. 129, 179, 352; Vol. 3, p.477), e intentando que los intervinientes tuvieran alicientes, ya fueran los colonos, los miembros del gobierno y también los reyes para que pudieran recuperar los gastos y obtener rentas futuras. Otra razón distinta es que la codicia de los españoles los aniquilara, ya que «la caridad cristiana no figuraba entre los dones de los capitanes y encomenderos» (Barrera, 2010, “Prólogo”, p. 41); o bien, en palabras de Fernández Buey (1999, “Introducción”, p. 24), «la caridad es insuficiente para cambiar de base un mundo de injusticias y desigualdades». Así sigue pasando en la actualidad: «Poderoso caballero es don Dinero», decía Francisco de Quevedo.

Empero, Las Casas gozó de la consideración real y en el plano teológico triunfó e influyó, sin ser doctor en teología: en el papa Pablo III (aunque indirectamente a través de los frailes dominicos Bernardino de Minaya y Julián Garcés, obispo de Tlaxcala) a la hora de dictar la bula *Sublimis Deus* de 2 de junio de 1537, donde hay un resumen de las ideas lascasianas; y en los catedráticos de la prestigiosísima Universidad de Salamanca Francisco de Vitoria (considerado fundador del moderno derecho internacional por sus *Relecciones sobre los indios* de 1538-1539), Domingo de Soto, Melchor Cano, etc, a los que aventajó en sus consideraciones sobre la guerra injusta contra los indios y sobre su libertad natural inalienable. No obstante, Menéndez Pidal calificó de modernista a Vitoria y de medievalista a Las Casas, cuya aplicación a esos personajes coetáneos fue severamente criticada por Goytisolo (1967, pp. 69-81).

Las Casas fue reputado en su tiempo en las esferas teológicas y jurídicas, muy afectadas éstas por aquellas. Las Casas comenta, en «Carta a los dominicos de Chiapa y Guatemala», que bastantes obras suyas se leyeron en las Universidades de Salamanca y Alcalá (Las Casas, [b], p. 238). Uno de sus opúsculos publicado en Sevilla, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (1552), se difundió deprisa por toda Europa y apoyó a la naciente leyenda negra contra España. Se le tildó de tener doble personalidad, o apelarle Jano

bifronte, ya que fue defensor a ultranza de los indios, y, a la vez, aunque involuntariamente, promotor de la leyenda negra (Menéndez Pidal, 1963, y Barrera, 2010, p. 7).

En defensa de Las Casas es preciso decir que no tuvo un anverso y un reverso, sino una sola cara; la otra es una atribución falsa pues él no la instigó, únicamente fue el mensajero de las maldades y sevicias perpetradas contra los indios, que denunció convencido de incurrir en pecado de complicidad si se ocultaban, o en sus propias palabras: «por no ser reo, callando» (Las Casas, [c], p. 68). Los que tuvieron otra cara fueron los españoles, los ultrajadores, pero, como siempre, la culpa hay que echársela a otro.

Las Casas acabó cayendo en el olvido; pero, saliendo del letargo secular, mucho se ha escrito sobre él. Este artículo pretende seguir realzando su figura, puesto que sus enseñanzas, tomando prestada la idea, causan interés en quien las lee y merece más la pena continuar propagando sus doctrinas que no contarlas (González, 1998, p. 100). Así pues, aquí se divulga su pensamiento, concentrándose, como novedad, en los aspectos económicos que se traslucen en sus escritos.

VIDA DE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

Bartolomé de las Casas nació en Sevilla en noviembre de 1484 (Parish y Weidman, 1977, Vol. 3, p. 388). De su madre, Isabel de Sosa, no se sabe nada, ni tampoco de sus cuatro hermanos. Su padre, Pedro, descendía de un noble francés apellidado Casaus, que participó en la conquista de Sevilla en 1248 (Fabié, 1879 [b], p. 1 y ss.); pero, quizá en un intento de desprestigiarle, por haber lagunas en los datos biográficos de sus primeros años, apareció la opinión de ser su padre comerciante y proceder de judíos conversos (Gil, 1999, p. 79 y ss). Las conjeturas peyorativas llegan a sus estudios, que debieron ser autodidactos y luego acreditados en alguna universidad (Mélida, 1975, p. 9)⁷. Las Casas ([a], Vol. 3, p. 109) se titula licenciado y se nombra Las Casas o Casaus ([c], p.67). Según Rosillo (2011, p. 46), hacia 1517-1518, Las Casas obtuvo la licenciatura en Derecho Canónico por la Universidad de Valladolid.

El 13 de febrero de 1502 en la flota de Ovando (32 barcos) zarpó con su padre (que ya había acompañado a Colón en su segundo viaje) hacia el Nuevo Mundo, llegando a la isla

⁷ Hay constancia documentada que Las Casas es nombrado bachiller en 1520 y en otro documento figura como licenciado: véase en Fabié: “Apéndice XVIII”. *Vida y escritos...*, Tomo II, p. 158.

La Española el 15 de abril. Participó en las guerras contra los nativos y se dedicó a sacar de la tierra riquezas explotando a los indígenas, como hacían todos los españoles. Hacia finales de 1506 regresó a España y luego viajó a Roma, donde se encuentra a principios de 1507. Volvió a embarcarse para las Indias en 1509.

En 1510, en la ciudad de Concepción de la Vega, cantó misa, siendo la primera que se cantó nueva en todas las Indias y tuvo la peculiaridad de no bendecirse vino porque no se encontró en toda la isla⁸; luego fue designado predicador de los indios (Las Casas, [a], Vol. 2, p. 200 y Vol. 3, p. 579. respectivamente)

En ese año llegaron a La Española los primeros dominicos, que, al ver las matanzas de indios debido al cruel trato, eligieron a fray Antón Montesinos para en el cuarto domingo de Adviento (21 de diciembre de 1511) predicar una dura homilía titulada *Ego vox clamantis in deserto*, en la que dijo: «Esta voz es que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. [...] ¿Éstos no son hombres? ¿No tienen almas racionales? ¿No estáis obligados a amarlos como os amáis a vosotros mismos?»; por ello incurrían en pecado mortal y tendrían la condenación eterna (Las Casas, [a], Vol. 3, pp. 13-14). Este Sermón de Adviento, ratificado el domingo siguiente, causó honda impresión en Las Casas.

A principios de 1512 pasó Las Casas a la isla de Cuba requerido como capellán castrense por Diego Velázquez, el iniciador de su conquista. Por contribuir a pacificar la isla recibió un repartimiento de indios, que los dedicó a granjear y a extraer oro. Más tarde se lamentó de no haberlos evangelizado, pero manifiesta que «siempre les fue humano, caritativo y pío» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 124).

En 1514, preparando el sermón del día de Pentecostés, recordó los pasajes del Capítulo 34 del Eclesiástico: *Immolatis ex iniquo oblatio est maculata, et non sunt beneplacitate subsannationes impiorum. Dona iniquorum non probat Altissimus, nec respicit in oblationes iniquorum* (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 282)⁹. Al fin comprendió la pravedad, miseria y esclavitud que padecían los indígenas, y predicó un áspero sermón en la villa de [Sancti Spíritus](#) el 15 de agosto, día de la Asunción de la Virgen, en el que condenó por tiránicos e injustos los repartimientos y encomiendas, y, dando ejemplo, renunció a los

⁸ Se desconoce cuándo y dónde fue su ordenación sacerdotal.

⁹ Inmolar lo adquirido injustamente es una ofrenda maculada, y no son placenteros los presentes de los impíos. El Altísimo no aprueba los donativos de los inicuos, ni se satisface con las oblationes de los injustos.

suyos públicamente. Habiendo hallado su camino de Damasco, dedicó su vida entera a defender la causa de los indios. En septiembre de 1516 se le erigió «Procurador o protector universal de todos los indios de las Indias» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 327).

Las Casas decidió ir a la corte a informar al rey para mejorar la condición de los indios. Fray Pedro de Córdoba, prior de los dominicos de La Española, le apoyó y autorizó a fray Antón Montesinos, el del Sermón de Adviento, a acompañarle en su viaje a Castilla en septiembre de 1515. En Sevilla su arzobispo, el dominico fray Diego de Deza, le dio credenciales de presentación al rey. Éste, ya enfermo, lo recibió en Plasencia la víspera del día de Navidad y le prometió ayuda; pero el rey murió antes de tomar medidas. Sin perder el ánimo fue a Madrid donde se entrevistó con el cardenal Cisneros y con Adriano de Utrech, el embajador de Carlos V. Ambos le recibieron muy bien y le prometieron poner remedio a los males de los indios. Encargaron al doctor Palacios Rubio que con Las Casas tratasen la libertad de los indios y su buen gobierno, lo que se plasmó en la *Instrucción para reformar las Indias*. Las Casas regresó a La Española a finales de 1516 (Las Casas, [a], Vol. 3, pp. 303 y ss).

En mayo de 1517 regresó a Castilla para informar del incumplimiento de la *Instrucción*. En Aranda de Duero halló al cardenal enfermo que en breve murió. Aguardó al rey en Valladolid, donde fue muy bien acogido por su gran canciller, Jean de Sauvage, quien lo avaló.

En fecha tan temprana como 1517, trece doctores y maestros de la Universidad de Salamanca estudiaron la propuesta de Las Casas acerca de la libertad natural de los indios y de su condición de seres racionales, que presentó en su nombre el dominico fray Reginaldo Montesinos, que se ofreció, con beneplácito de su provincial de Andalucía, a acompañarle y ayudarle en la ardua labor de defender a las indianas gentes. El motivo fue que estando ambos en Valladolid esperando la llegada del príncipe Carlos, un miembro principal del Consejo de Indias arguyó que los indios eran incapaces de la fe, y por ende susceptibles de esclavitud. Fray Reginaldo escribió al prior del convento dominico de Santisteban de Salamanca, Juan Hurtado, para que reuniese a teólogos de la Universidad para estudiar la materia y tomada una resolución se la enviara firmada y autorizada. Tras las pertinentes deliberaciones discernieron que argüir tal idea era herejía (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 360). Éste debió ser, sin duda, un importante hito en el origen del moderno derecho de gentes, o

derecho internacional, que, en lo concerniente a la esclavitud, luego sustentó Vitoria (y otros catedráticos, sus seguidores, de la Universidad de Salamanca).

En 1520 y tras arduas negociaciones, el rey autorizó fundar una misión para evangelizar pacíficamente a los indios de Cumaná (al noreste de la actual Venezuela) y colonizar la zona con probos labradores peninsulares, a los que se les permitiría tener varios esclavos negros para erradicar la esclavitud de los indios. Las Casas afirmó años después que lamentaba haber hecho esa propuesta de los esclavos negros, porque «la misma razón es dellos que de los indios» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 371). El plan fracasó debido a la codicia de los españoles que iban a esa zona a capturar esclavos, por lo que soliviantados los indios asaltaron la misión, mataron a algunos de sus componentes y la destruyeron. Poco después, en 1522, ingresó en la Orden de Santo Domingo en La Española. Esta toma de hábitos es la llamada su segunda conversión.

De 1523 a 1530 llevó una vida retirada en los conventos dominicos, dedicándose a estudiar, y a escribir, iniciando sus *Historia de las Indias* y *Apologética historia sumaria*. A finales de 1529 es enviado a México como reformador de los dominicos allí establecidos; éstos, por discrepar de él, lo encierran y obligan a regresar a La Española, donde es recluido en una celda del convento de Puerto Plata por negar la absolución a un encomendero mientras no pusiera en libertad a todos sus indios¹⁰.

En 1531 Las Casas denunció ante el Consejo de Indias la opresión padecida por los aborígenes. En un viaje fugaz a Castilla logró del rey la prohibición de esclavizar a los indios del Perú. En La Española atendió la solicitud del presidente de la Audiencia para que convenciera de volver al orden al cacique Enriquillo, que llevaba unos catorce años huido por los montes sin ser capturado por las numerosas expediciones armadas lanzadas contra él. Las Casas, con suavidad y su ascendiente sobre los indios, lo logró, y, en cumplimiento de lo acordado con el presidente de la Audiencia, Enriquillo vivió con su gente libre y en paz entre los españoles. En abril de 1534 informó al Consejo de Indias de este acontecimiento y en enero de 1535 insistió en la conveniencia de dejar libres a los indios en

¹⁰ El papa Pablo III en su *Pastorale Officium* de 29 de junio de 1537, dirigida al Cardenal Juan Tavera, arzobispo de Toledo excomulgaba a los que esclavizaban a los indios, véase en Serna Arnaiz (2012, p. 104). Insistió Las Casas ante la Santa Sede pidiendo a Pío V un decreto de excomunión para los que afirmaran que era justa la guerra contra los infieles que nunca nos han hecho daño sólo por ser idólatras y que era mejor su sometimiento antes de predicarles el Evangelio (“Carta a Su Santidad Pío V sobre los negocios de las Indias” de 1566, en *De regia potestate*. Madrid, CESIC, 1969, p. 284).

pueblos suyos sin opresión, ni siquiera de tributos; y para tierra firme siguió proponiendo la colonización pacífica mediante presidios regidos por frailes que evitaran la codicia de los colonos, quienes podían estar asistidos por dos negros y dos negras (Fabié, 1879 [a], pp. 77 y ss).

En 1536 negoció con Alonso de Maldonado, gobernador interino de Guatemala, pacificar las regiones de Tuzulutlán y Cobán, llamadas la Tierra de Guerra, si no entraba en ella ningún español armado. Las Casas afrontó la empresa entre los años 37 y 38, logrando, con sus frailes acompañantes, un gran éxito, debido al cual la zona se llamó Vera Paz¹¹.

Las Casas viajó a Castilla a finales de 1539, llegando a Valladolid en 1540 donde esperó al emperador Carlos V con el que se entrevistó a principios de 1542; le expuso la situación de las Indias, mediante un informe cuyo desarrollo posterior plasmó en su opúsculo *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. También entregó al rey un memorial de remedios para las Indias, del que destaca el 8º remedio: «que todos los indios que hay en todas las Indias [...] se incorporen a la Corona real de Castilla y León, en cabeza de V.M. como súbditos y vasallos libres que son, y ningunos estén encomendados a cristianos españoles [...] y que jamás puedan ser sacados ni enajenados de la dicha Corona real» (Fabié, 1879, [d], p. 157). De estos informes en 1542 surgieron las *Leyes Nuevas*, que prohibían la esclavitud de los indios.

El crédito que Las Casas cobró ante el emperador hizo que lo propusiera para obispo, primero de Cuzco, que rechazó, y luego de Chiapas, que aceptó ante las presiones de los superiores de su Orden. Su consagración obispal se realizó en el convento dominico de san Pablo de Sevilla el 30 de marzo de 1544¹². A inicios de 1545 tomó posesión de su obispado, mas pronto se granjeó la desafección de los españoles, pocos pero violentos, por su empeño en exigir el cumplimiento de las *Leyes Nuevas*, y su negativa a dar la absolución al que no liberara a sus indios. Le acusaron de «alborotador de la tierra e inquietador y enemigo de los cristianos» (Fabié, 1897, [d], p. 179); sufrió un atentado; y la resistencia a liberar a los indios fue pertinaz. Resultó vano su empeño, porque en noviembre de 1545 el rey derogó la libertad de los indios. Ante esa misión imposible, optó Las Casas por

¹¹ El príncipe Felipe, en ausencia de su padre, aprobó en enero de 1547 el nombre de Vera Paz y prorrogó por otros cinco años la prohibición de entrar los españoles en los pueblos pacificados de Vera Paz. Véase en Fabié, [c], p. 140.

¹² Hoy es la parroquia de la Magdalena, en cuya fachada hay una placa conmemorativa de la efeméride.

personarse en la corte para intentar convencer al rey de la ineludible necesidad de volver a declarar a los indios libres y vasallos de la corona e impedir las crueles guerras de conquista, que provocaban la esclavitud de los infieles vencidos y su reparto en encomiendas.

A mediados de 1547 se halla otra vez en Valladolid, donde se encuentra con la crítica de sus ideas propalada por Juan Ginés de Sepúlveda, que defendía la justa causa de guerra contra los indios y su esclavitud. Para resolver la cuestión el rey convocó una junta, denominada la Junta de Valladolid, donde tuvo lugar la Controversia de Valladolid, o Polémica de los Justos Títulos, en 1550. Los polemistas expusieron sus tesis en sesiones separadas: inició Sepúlveda leyendo su *Democrates alter* durante unas horas y en otro día leyó Las Casas su *Apología* durante cinco jornadas. El dictamen de la Junta, presidida por Domingo de Soto, se dilató tanto que no hay referencias de su pronunciamiento. En ese año Las Casas presentó renuncia al obispado, que le fue aceptada por el papa en 1551.

Pese a que no hubo dictamen y que la opinión mayoritaria se inclinaba hacia las tesis de Sepúlveda, éstas nunca fueron aplicadas y paulatinamente muchos de los intervinientes en la Controversia fueron aceptando algunos de los puntos de vista de Las Casas. Sepúlveda fue uno de los que luego matizó su postura respecto a los indios, asumiendo un poco las opiniones lascasianas, según comentan Castilla (2012, pp.55-81) y Amaya (2015, pp. 11-28).

Entre 1552-1553, estando en Sevilla, publicó sin autorización real unos opúsculos; lo que le pasó factura, pues sus numerosos escritos, pese a ser asesor real hasta su óbito, no los pudo ver impresos. Póstumamente se publicó en Frankfort, en 1571, *De regia potestate*, libro de hondo contenido político, que influyó mucho en Europa, y del cual una reflexión, con varios sentidos, cobra plena vigencia: «Ningún Estado, ni rey, ni emperador puede enajenar territorios, ni cambiar su régimen político sin consentimiento expreso de sus habitantes» (Las Casas, [d], p. 87 y 95)¹³.

¹³ La interpretación más plausible es que se refiera a todos los habitantes del reino, porque hay que tener en cuenta que la tradición asentada en las *Siete Partidas* (Madrid: Editorial Reus, 2004) II-15, 5, pp. 254-255, y no ignorada por Las Casas, era que «el rey, e todos los del reino, deben guardar que el señorío sea siempre uno, e no lo enajenen, ni departan»; insistiéndose en esta ley que «debe el pueblo guardar que el señorío sea todavía uno, e no consientan en ninguna manera que se enajene ni se departa». Es decir, tácitamente se considera que la soberanía reside en todo el pueblo de la nación. A este respecto Las Casas consideraba, en *Sobre la potestad soberana de los reyes*[o *De regia potestate*], en *Obras de Bartolomé de Las Casas*(Paris: Casa de la Rosa, 1822),Tomo II, p. 96, que, respecto a una parte del reino, «un rey puede hacer donaciones

En 1555, a través de Bartolomé de Carranza de Miranda, confesor del príncipe Felipe, intentó influir en la Junta de Londres, convocada por dicho príncipe, para que pospusiera la venta a perpetuidad de la jurisdicción civil y criminal de los territorios de los encomenderos del Perú (o sea, convertir las encomiendas en feudos), para lo cual vino a España uno de ellos, Antonio de Ribera, ofreciendo al rey cinco millones de ducados en oro. Dicha Junta, por diez contra dos votos, dictaminó que la venta era legal y el ya rey Felipe II, en 1556, ordenó la ejecución de la venta (Queraltó, 1976, p. 249). Aún en trámites el concierto de venta, en julio de 1559, los caciques del Perú otorgaron poder a favor de Las Casas para que les representara en la corte con el fin de evitar esa enajenación. Las Casas jugó bien su baza: ofreció, en nombre de los caciques, un millón de ducados más que los encomenderos. Finalmente el Consejo de Indias desaconsejó la venta, que quedó sin efecto; el fundamento principal del informe denegatorio era que la feudalidad de las encomiendas requería una decisión de las Cortes, porque en una generación llevaría a la independencia del Perú (Pereña *et alt.*, 1969, pp. X-XI y LXXII). Antes, en 1556, unos nativos, señores y principales en México, denunciaron a Felipe II las sevicias y agravios que recibían de los españoles y «suplicamos a Vuestra Magestad nos señale al obispo de Chiyappa don frai Bartolomé de las Casas para que tome el cargo de ser nuestro protector y a él mande Vuestra Magestad que lo acete» (León, 1977, p. 26).

Las Casas, en realidad, fue un español que, tomando las palabras de Goytisolo (1967, p. 80), presencié la injusticia y le salió al paso para no convertirse en su cómplice y gangrenarse con ella.

Las Casas murió en Madrid el 18 de julio de 1566 con 81 años, siendo enterrado en el convento de los dominicos de Nuestra Señora de Atocha.

SOCIOLOGÍA POLÍTICO-ECONÓMICA DE LAS CASAS

En la época de Las Casas la religión se extendía a todos los ámbitos sociales, de forma que, éstos, como recuerda Godelier (1978, p. 67), se encontraban incrustados en la teología, *embedded*, en inglés, según el término del economista y antropólogo austriaco Karl Polanyi; así pues, lo religioso impregnaba y, al final, dominaba todas las áreas sociales. Por

con justa causa», pero con el asentimiento de «la nación y si ésta no autoriza consiguientemente al Rey, la donación sería nula».

ejemplo, Las Casas refiere que unos sublevados contra Colón, en Jamaica hacia mayo de 1504 durante su cuarto viaje, deseando volver a su obediencia, que lo juraron sobre crucifijo y misal, le rogaron los perdonase y si quebraban su promesa hacían votos de no ser oídos en confesión ni absueltos de sus pecados ni recibir los Santos Sacramentos y que al morir no les sirviesen bulas ni indulgencias y no fuesen enterrados en campo santo como se hacía con los herejes y cristianos renegados (Las Casas, [a], Vol. 2, p. 131). Por tal motivo, la mayoría de los asertos lascasianos, hasta los económicos, se fundamentan en la teología.

Las Casas fue uno de los primeros autores en describir antropológicamente las sociedades indianas, al estilo de las posteriores explicaciones de Godelier (1978), como que la logística de los indios de las islas caribeñas y algunas otras zonas consistía en acumular productos de consumo básico, aunque pocos, que les permitía garantizar su subsistencia en periodos difíciles, y que desarrollaron, en estructuras sociales bastante igualitarias, la cooperación, la donación y la reciprocidad que les permitían afrontar periodos malos. De igual modo a lo considerado por Sahlins (1983, pp. 24 y 61-62), Las Casas relata que la capacidad de aquellos nativos para transportar los bastimentos se limitaba a lo que podían llevar sobre sí mismos, que a lo sumo les duraban una semana; y que no tenían interés en producir más de lo preciso para ellos mismos, aunque su hábitat lo admitía y era susceptible de tolerar poblaciones más numerosas.

Las Casas, abominando la esclavitud a la que los españoles sometieron a los indios, declaró que «todas las naciones del mundo son hombres, y de cada uno de ellos es una no más la definición: todos tienen entendimiento y voluntad, todos tienen cinco sentidos exteriores y sus cuatro interiores, todos huelgan con el bien y todos aborrecen el mal» (Las Casas, [a], Vol. 2, p. 212). Además, todos los hombres son libres por el derecho natural, ya que «no quiso Dios disponer que un hombre naciera siervo de otro, sino que todos fuesen iguales» y así como «la racionalidad es propia de cada individuo, así la libertad individual es un derecho concedido por Dios como atributo esencial del hombre»; la libertad significa tener facultad para usar el libre albedrío como se quiera y disponer de su persona, cosas, acciones y derechos sin estar sujetas sus disposiciones a la voluntad de otro hombre (Las Casas, [d], pp. 53, 56 y 57).

El pensamiento lascasiano se basa en Aristóteles, para quien lo definitorio de algo afecta por igual a todos los de su especie; así pues, si el hombre es un animal racional, resulta que esa definición se aplica a todos los hombres y a todos les otorga derechos naturales: en cuanto animal, comida, protección, cobijo, vestido, etc., y en cuanto racional, libertad de voluntad y conocimiento, sociabilidad y religiosidad (Buganza-Torio, 2005, pp. 104-105).

Por ley natural todos los hombres tienden al bien común y a la libertad, pero los hombres, por racional discernimiento, son atraídos naturalmente a juntarse en comunidades políticas, de esta suerte la vida social tiende a la perfección del hombre (Las Casas, [a], Vol. 1, pp. 13-14), porque un hombre aislado, ni siquiera una familia de hombre, mujer e hijos solos, puede vivir durante mucho tiempo debido a las numerosas necesidades a satisfacer (Las Casas, [e], p. 195); por eso, una república ha de tener diversos estados y oficios: militares, filósofos, letrados, artesanos, labradores, etc. (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 496).

Una república bien ordenada es aquella en la que sus vecinos viven en paz, gozando cada cual de su casa y hacienda; y para mantener a mucha gente congregada en paz se requiere ley y justicia (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 552); según Isaías (32:17) *la paz será obra de la justicia*, o sea, para que exista paz se precisa administrar bien la justicia, dando a cada uno lo que por derecho le pertenece; en eso consiste la jurisdicción del rey, en administrar justicia conforme a la ley (Las Casas, [d], p. 54). Para que los hombres tengan ley, puedan guardarla y observarla con ayuda de la religión, se precisan dos cosas: constituir un pueblo (o nación) y ser libres; o sea, que las personas vivan juntas social y políticamente y tengan libertad, porque si ésta les falta, no son parte del pueblo al no disponer de libre albedrío estando sometidas al dictamen del amo; de ahí que Dios no le diera al pueblo de Israel las Tablas de la Ley hasta que Moisés no lo liberó de la esclavitud en Egipto (Las Casas, [f], p. 35).

Ahora bien, una comunidad de gentes precisa un rector o gobernante, pues según «Salomón (Prov. 11:14): *Ubi non est gubernator, populus corrue* (donde no hay gobierno el pueblo decae)», y este gobernador debe ser quien la sociedad elija (Las Casas, [e], p. 195); pero de buen grado, mediante un pacto sin renuncia a la libertad individual, pues «la libertad es el mayor de los bienes de un pueblo»; si la gobernación se impuso tiránica y violentamente sería nula por oponerse al derecho natural. El pacto social obliga al gobernante a actuar conforme a la ley sin excederla, puesto que a él (al rey) no se le confirió dominio sobre las

personas, que son súbditas de la ley administrada por el rey (Las Casas, [d], pp. 66-67). Por tanto, los reyes y emperadores tienen limitada su potestad y carecen de justo título y atribuciones para vender personas o sus posesiones, confiscar sus bienes o imponer tributos sin pactar. El fin del pacto para el gobierno es que todos los miembros de la sociedad tengan felicidad y seguridad, y conserven en paz su libertad personal y sus propiedades, y no sufran privaciones de sus bienes ni contribución alguna sin su consentimiento; por eso, el gobernante, cuando, para cumplir sus funciones, los recursos de los que el pueblo le dotó sean insuficientes, debe pedir más, pero nunca puede tomárselos a las personas sin su anuencia, porque éstas no le dieron poder para ir contra su libertad ni para imponer tributos contra su voluntad (Las Casas, [d], 64, 65 y 72)¹⁴.

La cesión de potestad para regir a un rey (*rex*, vienen de *regere*, *rex*, *rectum*, dirigir con rectitud) tiene por objeto atender al bien común y aumentar la felicidad y prosperidad del pueblo; pero esa potestad no incluye atribuciones para violar la libertad de la gente ni para imponer gravámenes más allá de lo consentido por ésta. Lo que unilateralmente ordene un rey contra el bien común vulnera la ley natural divina; si el pueblo cumple lo dispuesto por el rey sufriendo perjuicio, es evidente que su consentimiento no es libre, al estar viciado por la fuerza del rey, lo que convierte en nulo el acto real; además puede tener consecuencias funestas porque el pueblo tenderá a dispersarse. Hay que entender que estar sujeto a la jurisdicción del rey significa estar bajo la disposición de la ley, mas no bajo la persona real, porque no se debe olvidar que «el pueblo es la causa eficiente de los reyes» (Las Casas, [d], 64-67 y 71-74).

El rey, como no debe gobernar según su voluntad individual, no tiene atribuciones para dispensar a alguien del cumplimiento de la ley, porque atentaría contra el bien común. Por este mismo motivo tampoco tiene potestad, sin previo consentimiento del pueblo, para donar, remitir deudas contra los derechos del pueblo, ni para transigir o hacer componendas sobre los bienes públicos. Por tanto, el rey, sin amparo legal, no puede condonar las contribuciones de la gente al erario, ni ceder posesiones, tierras, plazas fuertes, ni cualquier otro fundo. Daña al pueblo eximir de impuestos a alguien, como pasa con los nobles, pues las cargas compartidas por todos son más livianas que si sólo las soporta el pueblo llano

¹⁴Leyendo estas consideraciones de Las Casas se nota un parecido con las de John Locke en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* de 1690.

carente deprerrogativas. Es más, el rey no puede por sí enajenar o donar el reino o parte de él sin causa justa reconocida así por toda la nación (Las Casas, [d], pp. 73, 76, 88-90 y 96). Fiel a este principio, cuando los hacendados del Perú propusieron al rey en 1555 comprar a perpetuidad la jurisdicción civil y criminal en sus encomiendas (o sea, hacerlas feudos), Las Casas propuso que debía el rey reunirse con toda la España para decidir: «el Rey acá, y acá se junte toda la España; y que cosa tan grande se haga con grandes personas presentes y en presencia de la persona real y con morosa deliberación» (Las Casas, [g], p. 118).

El rey ha de vigilar la concesión de privilegios, evitando que con astucia los particulares obtengan de él favores que no aprovechan al bien común, como los gastos públicos en instituciones improproductivas y deficitarias, sin provecho para nadie, salvo para el peticionario, o cuando se crean oficios o cargos públicos superfluos, que solo sirven al beneficiario (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 136).

Las Casas, influido por el poblacionismo, típico del mercantilismo de su época y basado en la Biblia, consideraba que la despoblación causaba el mayor perjuicio a los reinos, pues, por cada una de las personas que perecieran, de los nativos del Nuevo Mundo, «a maravedí que les dieran de servicio, los privarían de las mayores riquezas que reyes y príncipes jamás en el mundo poseyeran» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 431). Realmente, «en la multitud del pueblo consiste la dignidad y honra del rey, y en la disminución de la gente su ignominia y su deshonor, por el contrario» (Las Casas, [a], p. 499)¹⁵.

FUNCIÓN ECONÓMICA DEL GOBIERNO

La primera y más importante función del gobierno, según se deduce de lo expuesto en el párrafo precedente, es el logro y aumento del bienestar del pueblo. Íntimamente unido a esa función se halla la de procurar el incremento de la población, pues a maravedí por cada uno de los muchos habitantes del reino se fomenta la riqueza y poderío del reino. El resumen de esto, en términos modernos, es que el pacto del pueblo para elegir un gobernante tiene por objeto facilitar el desarrollo económico de la comunicad, velando por el bien general.

¹⁵Las Casas alude a la Escritura mediante la cita de Salomón (Prov. 14, 28): «*In the multitude of people is the king's honour: but in the want of people is the destruction of the prince*» (Holy Bible Concordance).

La paz y la justicia son esenciales para aumentar la felicidad del pueblo, pues sin esas virtudes no puede durar por mucho tiempo una república, ciudad o multitud de hombres viviendo en comunidad, como dice el Filósofo en sus *Éticas y Políticas*. Por ello el gobierno ha de defender al pueblo de los enemigos exteriores; y también de los interiores, protegiendo el gobierno «los derechos del propietario contra cualquier invasor, o raptor, séalo por fuerza o por dolo». El príncipe ha de aplicar los ingresos tributarios a atender a los gastos comunes y a los dirigidos al bienestar y la felicidad de los gobernados (Las Casas, [d], pp 71, 61 y 65; y [g], p. 165).

En esta línea de actuación, relativa al desarrollo económico, Las Casas narra la medida que en La Española tomaron los padres jerónimos, nombrados para aplicar las leyes rectoras de los indios; a saber: conceder préstamos, de acuerdo con los oidores de la audiencia y los oficiales del rey, a razón de 500 pesos de oro a quienes invirtiesen en ingenios azucareros; después, el importe del préstamo se aumentó al resultar las instalaciones muy costosas (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 473).

En cuanto a los indios, Las Casas considera que han de contribuir al estado con tributos moderados, justos y cristianos (Las Casas, [h], p. 171); incluso era menester liberar a los indios, dejarles libres en pueblos suyos sin opresión, ni siquiera de tributos (Las Casas, [i], p. 80). Los reyes de Castilla con las alcabalas, los almojarifazgos, derechos de la mar y de la tierra y otras utilidades obtenidas en las Indias deberían tener suficiente para sufragar los gastos de las Indias y de sus Audiencias, que casi eran superfluas para atender a los indios, ya que éstos habían de ser regidos por sus propios caciques y reyes (Las Casas, [g], pp. 159-162). Propone además que hay que fomentarles su desarrollo económico; para ello, los reyes de Castilla, de las rentas obtenidas en aquellas tierras, están obligados a dar a los indios alguna parte con que se ayuden y comiencen a granjear. Para Las Casas es manifiesto que los pueblos, cuanto más alegres vivan debido al buen trato dispensado por los soberanos, tanto mayor es el amor que tienen a sus reyes y tanto más se desvivirán por ellos, pues como él dice: «ponga [el rey] todos los Indios en libertad, y con esta alegría le servirán con la sangre, si fuere menester» (Las Casas, [g], p. 65; y [j], p. 218)¹⁶; mientras

¹⁶ Estas ideas económicas de Las Casas se asemejan a las del tunecino de origen sevillano IbnJaldún, las cuales transmiten Escartín, Velasco y González-Abril en “Impuestos moderados según Ibn Jaldún”, *Medievalista online* N° 11:1-26. 2012, p.7: «Según Ibn Jaldún (Al-Muqaddimah, Lib. III, Cap. XXIV, p. 376 y Cap. XXXVIII, p. 504) si el sultán basa su señorío en el beneficio de sus vasallos y en un gravamen

que todo lo contrario sucede cuando están bajo la jurisdicción de señores particulares cuya única pretensión es explotarlos.

LA PROPIEDAD

«En el principio del mundo todas las cosas fueron libres: tierras, campos y demás objetos; porque así lo dictaba el derecho de la ley natural». Las Casas deduce tal aserto de la Biblia (Ex 47:20-21): «Josef gobernando el Egipto hizo tributaria la tierra, pues supone que antes no lo había sido». Así, «todas las tierras, y todas las otras cosas por derecho natural y de gentes, eran libres, alodiales, francas, y no sujetas á servidumbre» (Las Casas, [d], p. 58). Ahora bien, Dios concedió a los hombres el derecho a ocupar lo que estaba libre; de modo que «la propiedad particular de las cosas empezó por medio de la ocupación» (Las Casas, [d], p. 58); y sigue diciendo que la libertad, que jamás prescribe, se sobreentiende respecto a cualquier persona o cosa, si no hay ningún título expreso de sujeción a alguien. Pero la sujeción o servidumbre, aunque conste su título, prescribe al no usarse y vuelve a su primitivo estado de libertad (Las Casas, [d], p. 58-59).

Esta teoría tiene dos importantes consecuencias: La primera es que la ocupación origina la propiedad particular alodial de las tierras; es decir, ni el rey ni ningún otro individuo tienen señorío sobre el dominio particular de otra persona. La soberanía y potestad de los reyes consiste en tener jurisdicción y autoridad para gobernar, lo que no implica dominio señorial ni propiedad de las personas y de los bienes de los gobernados. Quien pretenda algún derecho sobre la tierra poseída por alguien, sea de feudo, servidumbre, censo, tributo o de otra clase, ha de probarlo, porque no se presume. El título de rey no basta y su soberanía no quita la libertad alodial franca y exenta del propietario particular (Las Casas, [d], p. 60). Y la segunda, también difundida por Vitoria (1975, p. 69), es que los españoles en las Indias no tienen ningún derecho a apropiarse las tierras ni sus riquezas, porque sus moradores ya las tienen ocupadas. O como dice Las Casas ([a], Vol. 1, p. 703):

moderado y justo (o sea, imponiendo sólo los tributos legales, los estipulados en el *Corán*, cuyas tasas son de poca monta, según comenta Ibn Jaldún), entonces el pueblo seguirá al monarca haciendo suya su causa. El pueblo trabajará con ánimo sabiendo que el producto de su laboriosidad redunda en su propio interés y que sus emolumentos no disminuyen; la producción aumentará a la par que el número de contribuyentes y los ingresos del Estado. La riqueza de éste se basa en la de sus ciudadanos, pues Ibn Jaldún (Lib. IV, Cap. XVII, p. 656) nos hace reparar en que «cuanto más ricos y numerosos son los súbditos tanto más dinero posee el gobierno».

no les era lícito [a los miembros del Consejo de Indias] ignorar el derecho y justicia destas gentes, que consistía en ser pueblos libres que tenían sus reinos y reyes y señores, dominios y jurisdicciones, y que les pertenecían de derecho natural y de gentes y que no los perdían solamente por carecer de fe y no ser cristianos.

Las ideas de Las Casas a este respecto fueron tan importantes que acabaron recogidas en la bula *Sublimis Deus*(1537) del papa Pablo III:

declaramos que los indios y todas las demás gentes que vengan a conocimiento de los cristianos en el futuro, aunque estén fuera de la fe de Cristo, no sean ni puedan ser privados de su libertad ni de la propiedad de sus bienes, es más, que usen de su libertad y propiedad, la mantengan y gocen de ella libre y lícitamente; tampoco deben ser reducidos a esclavitud, y que cuanto se haga en contra de esta decisión quede invalidado y nulo, carente de toda fuerza y valor.

ECONOMÍA EN LAS CASAS

Siendo lo anterior materia de la Economía, como puede apreciarse por sus referencias a la tributación, entre otros asuntos, en este parágrafo se afrontan las ideas de Las Casas más inequívocamente relacionadas con esta disciplina.

El móvil económico

El primer y más poderoso móvil económico es la satisfacción del interés propio, al que alude en bastantes ocasiones (Las Casas, [a], Vol. 1, pp. 129, 179, 352, Vol. 3, p.477). Por ejemplo, cuando comenta que hay que otorgar alicientes para que en cosas propias «trabajasen con esperanza de haber algún temporal interés (que es lo que suele dar ánimo y aviva la voluntad, especialmente donde se han de ofrecer trabajos, dificultades, y gastos de gran cantidad...)» (Las Casas, [a], Vol. 1, p. 352). Al formular sus planes de colonización pacífica, procuró que todos los intervinientes tuvieran alicientes, ya fueran los colonos, las autoridades y también los reyes para que pudieran recuperar los gastos y obtener rentas futuras (Las Casas, [a], Vol. 3, p.478 y 481-482).

El descubrimiento del Nuevo Mundo y sus abundantes riquezas, puso de manifiesto que el afán de hacerse rico en poco tiempo movió a la gente a apoderarse de aquellos objetos a los que se les confiere un alto valor para su poco peso, como el oro, las piedras preciosas y las

perlas. Y con grandes penalidades se fue a su busca porque esas riquezas «ciegan de soberbia y ambición los ánimos de los hombres», de modo que los españoles «solo han venido a estas tierras por codicia de amontonar riquezas temporales» (Las Casas, [a], Vol. 1, pp. 305 y 693, respectivamente). Pero los conquistadores, al encontrar a gentes con armas de escaso poder ofensivo y defensivo, se dedicaron al pillaje movidos por la codicia (Las Casas, [a], Vol. 1, p. 77; y Vol. 3, p. 181). Así, enfebrecidos por el oro, se convirtieron en sanguinarios verdugos de los indios. Chaparro retrata magistralmente esta naturaleza de las personas, que «Por más que lo intenten, los hombres no pueden luchar contra las pasiones, esa parte de su ser que turba y paraliza la razón creando caos a su alrededor» (Chaparro, 2001, p. 151). En lugar de este proceder, Las Casas ([a], Vol. 1, pp. 238 y 402) cree que la conducta humana respecto al prójimo debería regirse por el principio de san Pablo (*Ad Romanos*, 2): «*Non sunt facienda mala ut bona eveniant*» (que él traduce muy libremente: «no se debe hacer ningún mal, por pequeño que sea, para obtener de él un beneficio»)¹⁷.

Según Las Casas ([k], p. 16), todos los hombres deberían actuar sin olvidar este precepto, que hoy se denomina la regla de oro de Jesucristo, en dicción tanto negativa: *No hagas a otro lo que no quieras que éste te haga*, como afirmativa: *Tratad a los demás como vosotros quisierais que ellos os traten* (Mt 7:12; Lc 6:31; Tob 4:15).

Para Las Casas ([k], p. 27), la corrupción moral y las malas costumbres les vienen a los hombres por haber estado desde niños inmersos en la cultura material y sensible y por no haber estado en contacto con los bienes espirituales e intelectuales no pueden practicar la virtud.

La codicia también impulsa a la reacción psicológica, demasiado extendida, de considerar una pérdida efectiva el no obtener los beneficios esperados; esto es deducción directa de lo manifestado por la esposa del secretario Conchillos, María Niño, que, al toparse con Las Casas, que trataba en la corte la libertad de los indios, le dijo: «¡Ah, padre, Dios os lo perdone, que así habéis echado al hospital mis hijos!», como si ella y su marido no fuesen

¹⁷No obstante, el aforismo, tal cual, no está en esa epístola de san Pablo. Lo más aproximado que se encuentra es en *Rom*: 3,8: «¿Y por qué no decir lo que algunos calumniosamente nos atribuyen, asegurando que decimos: Hagamos el mal para que venga el bien?» Quizá la sentencia la extrajera san Pablo de las máximas jurídicas romanas. Pero lo cierto es que la versión transcrita en latín por Las Casas se utilizó a partir del siglo XVI para contrarrestar la incipiente teoría maquiavélica de “el fin justifica los medios”.

ya inmensamente ricos a costa de la vida de los indios que habían tenido esclavizados en sus encomiendas indianas (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 376).

En estos conquistadores aventureros se cumplía el refrán de la avaricia rompe el saco, ya que más utilidad y menos padecimientos hubieran obtenido actuando como buenos cristianos con los indios; puesto que éstos, siendo como eran generosos, les hubieran proveído de todo lo necesario; y aún el oro, por el que no tenían apego, se lo hubieran dado de buen grado, como de hecho así hicieron en los momentos iniciales de entrar en contacto con los españoles. De esto fue testigo Las Casas, y, sobre la generosidad de los indios, cabe señalar que sus narraciones lo convierten en precursor de Mauss y otros antropólogos. En lo relativo a la donación, según Mauss (1979, p. 163), suele practicarse luego una ofrenda al donante; este hecho induce a Coloma (2013, p. 95) a decir que Mauss vacila entre suponer un mecanismo de deuda o pensar en una ley de intercambio. Sin embargo, para Las Casas ([k], p. 35) la correspondencia antidotal es algo voluntario sin vinculación con la donación, pero es un acto deseable al estar inmerso en la ley natural.

El valor de los bienes

Las Casas, en sus escritos, contempla el valor de los bienes bajo dos puntos de vista: el uno es objetivo, relacionado con el coste de producción; y el otro es subjetivo, en función del grado de aprecio del bien por parte de la gente.

Concerniente al primero, se observa la influencia del coste de transporte; según narra Las Casas a propósito de la fundación la Villa de Caparra en 1509 por Ponce de León en la isla de San Juan (Borinquem para los nativos) asentada a una legua de la bahía en la que fondeaban los barcos y ahora está asentada la capital de la isla; dicha legua, por ser de bosque frondoso y lodoso, era tan dificultosa de atravesar que las mercancías «costaban más desde la legua del agua llevarlas al pueblo, solo aquella legua, que habían costado de Castilla traer hasta el puerto». Pero eso no importaba lo más mínimo a los conquistadores porque el traslado se hacía a lomos de los indios y a costa de su sangre (Las Casas, [a], Vol. 2, p. 201). Igualmente se aprecia la influencia de la valía de la materia prima y del valor añadido en el proceso de elaboración por los siguientes comentarios: los indios canjearon cosas primorosas, cuyo «artificio era maravilloso, y solas las manos y hechura costaba mucho». «Valía todo el oro que dieron más de 1.000 ducados, sin el valor de la hechura de

algunas cosas dellas, que pudiera valer más que el oro que tenían». A propósito de las dos grandes ruedas de oro y plata que Cortés envió al emperador, Las Casas explica: «Valdría el oro y la plata que allí había 20 o 30.000 castellanos, pero la hermosura dellas y la hechura mucho más valía de otro tanto» (Las Casas, [a], Vol. 3, pp. 406, 410 y 443).

Respecto al segundo, se acaba de mencionar que la hermosura sube el valor de las cosas. Además, Las Casas observa la realidad muy generalizada del gran aprecio que tienen las cosas exóticas. Esto lo sabía Colón porque llevó al descubrimiento «arcas de rescate, con mercería de Flandes, cascabeles, bacinetas de latón, hojas del mismo metal, sartas de cuentas de vidrio de diversos colores, espejuelos, tijeras, cuchillos, agujas, alfileres, [...], cosas todas de poco precio y valor, aunque para gentes ignorantes dellas de mucha estima» (Las Casas, [a], Vol. 1, p. 151). Relatos de este tipo hay muchos en la *Historia de las Indias* de Las Casas; por ejemplo: «por seis contezuelas de vidrio daban un pedazo de oro»; o «por una agujeta y por un cabo della les daban pedazos [de oro] que pesaban más de dos castellanos». Un indio les dijo: «Daca el cascabel» y «cogido el cascabel, suelta su medio marco de oro y da a huir como un caballo... temiendo si iban tras él por haber engañado» en su toma y daca del trato (Las Casas, [a], Vol. 1, pp. 279 y 287). Es de apreciar que incluso en economías de trueque, por tanto no monetarias, existe un deseo de obtener plusvalía (subjetiva).

Como se ve la diferencia cultural inducía valoraciones subjetivas muy dispares de los productos de cada país; de suerte, para los españoles, que por oro trocaban baratijas de Castilla. Mas también era una suerte para los indios, puesto que obtenían estupendos objetos elaborados en España, como cascabeles, que gustaban mucho a los indios y creían éstos que habían engañado a los españoles dándoles a cambio una birria de oro. Los indios eran muy aficionados a la música y al baile y se acompañaban al son de unos sonajeros hechos de madera con unas piedrecitas dentro (posiblemente fueran maracas), pero preferían los cascabeles que eran más sonoros. Se trata de una teoría utilitarista del valor, que se pone muy de manifiesto con este hecho: los indios, que iban descalzos y desnudos, empezaron a estimar mucho los alfileres y agujas (que no entendían qué era coser ni para qué valían) cuando los cristianos les enseñaron que con ellos podían «sacarse las espinas de los pies o de otra parte [...], desde que cayeron en ello, comenzáronse a reír, a pedir más, y por este aviso fueron los alfileres y agujas, no menos que las otras cosas, estimadas» (Las

Casas, [a], Vol. 1, p. 678). La utilidad de las hachas para cortar madera y otras aplicaciones hizo que por unas cuantas hachuelas de hierro le dieran a Vasco Núñez de Balboa diez veces más oro y pensaban los indios que no las pagaban bien. Y ¡no digamos del vino! Resultó ser «la más preciosa moneda que los indios amaban y por la que daban y dieran todo cuanto les demandaban» (Las Casas, [a], Vol. 3, pp. 189 y 580).

Las Casas también deja entrever la acción de la oferta y la demanda en el precio de las mercancías, de forma que, en las Indias, la escasez de oferta ante un aumento de la demanda provocaba el alza de los precios, como el de las herramientas para cavar en las minas y las provisiones para subsistir en las mismas que resultaban carísimas, tanto que por pocas cosas los mineros debían afrontar desorbitados gastos del orden de 3.000 pesos de oro (Las Casas, [a], Vol. 2, p. 28). Lo mismo ocurría con muchos de los productos alimenticios, carne (de puerco), pan cazabí (o cazabe, hecho con pulpa de yuca), maíz, y otros, de los que había gran necesidad y «valían harto» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 288)¹⁸. Alude Las Casas a lo que podríamos denominar la *Paradoja del incremento de la oferta*: en la Española se instalaron bastantes molinos para extraer el jugo de la caña de azúcar, por lo que la producción aumento mucho, pero «no por eso vale el azúcar más barato». Antes su precio era de un ducado, o poco más, la arroba; mas ahora, «con todos los ingenios hechos en estas Indias, vale el arroba a dos ducados, y cada día sube más» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 473). Es evidente que la demanda tuvo que estimularse y crecer proporcionalmente más que la oferta tirando de ella.

El dinero, su poder adquisitivo y la inflación

Las Casas, de pura obviedad, solo constata que el dinero sirve para el intercambio. Como curiosidad cita las almendras de cacao que se usaban como moneda en el Yucatán, Tabasco y zonas aledañas (Las Casas [a], Vol. 2, p. 81 y Vol. 3, p. 404).

En España las monedas usuales, de un considerable poder adquisitivo, eran, de plata, el maravedí y el real; y, de oro, el peso (o castellano) y el ducado. Las equivalencias que se mencionan en diversos pasajes a lo largo de la *Historia de las Indias* de Las Casas son estas: 1 real = 34 maravedís; 1 peso (o castellano) = 450 maravedís; y 1 peso = 1,25

¹⁸Obsérvese la doble acepción de la palabra «valer»: valer para algo y valer para pagar por algo. La utilidad engarza estas dos acepciones.

ducados. Además, del marco (230 gramos) de oro de 23 $\frac{3}{4}$ quilates se acuñaban 50 castellanos de 4,6 g.

El maravedí tenía un cierto poder de compra (quizá similar al euro actual). Con 12 o 13 maravedís al día un peón tenía suficiente para su alimentación diaria y medio real si se incluía la pernoctación. Un maestro cantero, jefe de obras, muy bien pagado cobraba 8 pesos al mes. 100 pesos anuales (45.000 maravedís) eran un gran sueldo. Una yegua valía 100 pesos de oro. Colón compró puercos en La Gomera a 70 maravedís la pieza. En La Española una buena hacienda valía unos tres mil pesos. Con diez o doce mil pesos de oro se podían comprar dos o tres naos y se pagaba el sueldo a cincuenta o sesenta personas para una larga navegación.

Las Casas hace múltiples alusiones a la inflación. Una, indirecta pero muy interesante, se refiere a la limitación del rey para adulterar la moneda: El rey no tiene potestad para hacer «que la moneda sufra mudanzas perjudiciales» (Las Casas, [d], p. 96). Más directas menciones a la inflación señala Las Casas, aunque sin precisión científica; algunas son éstas: «2.000 castellanos, que por aquel tiempo valían más que hoy valen 10.000»; «200.000 pesos entonces [1502] más eran y más se estimaban, según la penuria que había entonces de dinero en España, que ahora [hacia 1555] se estiman y precian 2 millones»; llevaron cargas de oro con peso de «30 a 40 mil castellanos, los cuales, por entonces, valían y eran más que hoy 300.000; la infinidad de lo que de sí después dio el Perú, fue la causa»; «80.000 castellanos o pesos de oro, los cuales en aquel tiempo [1515] se estimaban y valían más que después de descubierto el Perú 400 y aun 500.000»; «2.000 castellanos, que entonces eran por riqueza tenidos» (Las Casas, [a], Vol. 2, p. 190; Vol. 2, p. 25; y Vol. 3, pp. 192-193, 251, y 561).

La abundancia de dinero resultó perjudicial a España pues la empobreció; su ejemplo sirvió a Cantillon (1996, p. 106-109) para sus explicación de las secuelas perniciosas de la inflación, lo que ha venido a denominarse «el efecto Cantillon»; el cual no pasó desapercibido a Las Casas, quien afirma: Los reyes de Castilla fueron «los más necesitados de dineros que hubo jamás reyes, habiendo entrado en su poder más de 200 millones de ducados en oro y plata y perlas y piedras preciosas, lo cual todo se les ha consumido, como si fuera humo o una poca de estopa que se quemara» (Las Casas, [a], Vol. 3, p. 373); y también había aseverado que: «Con mucho menos que después, que sucedió la careza en

aquellos reinos, podían los hombres en ellos pasar»(Las Casas,[a]Vol. 3, pp. 288). Sucinta frase que recuerda a la escrita en 1556 por Azpilcueta tratando hacia las mismas fechas de igual tema, el de la gran inflación habida en España a causa de la afluencia de oro y plata procedentes de América: «y aún en España, el tiempo que había menos dinero, por mucho menos se daban las cosas vendibles, las manos y trabajos de los hombres, que después que las Indias descubiertas la cubrieran de oro y plata» (Azpilcueta, 1965, pp. 74-75).

El comercio

El comercio es trocar uno sus cosas por las ajenas (Las Casas, [a] Vol. 1, p. 690); su origen se encuentra en el aumento de la población y el incremento de las cosas necesarias, de forma que las personas procuran satisfacer sus necesidades, «por mar y por tierra llevando de lo que abundan y trayendo de lo que carecen» (Las Casas, [a] Vol. 1, p. 22). Los indios del actual archipiélago de las Bahamas practicaban el trueque como los míticos Seres: poniendo en la ribera de un río sus productos y los otros señalaban lo que querían y dejaban de sus cosas lo que consideraban oportuno (Las Casas, [a] Vol. 1, pp. 206-207).

El comercio tiene gran atractivo, que se puso de manifiesto al llegar Colón a las Indias. Sus nativos se acercaban para trocar, «llegando cerca de la carabela, levantaban los pedazos de oro diciendo: “Chuque, chuque, cascabeles”, que quería decir: “Toma y daca cascabeles”» (Las Casas, [a] Vol. 1, p. 287). Se hacían suculentos beneficios, como muestra Las Casas cuando al comentar que los cristianos, inicialmente, iban con frecuencia a trocar a Tierra Firme, entregando a sus naturales cuentas de vidrio, cuchillos y otras cosas similares de España y recibiendo mucho oro con el que podían vivir holgadamente sus vidas al retornar a sus casas (Las Casas, [a] Vol. 2, p. 208).

Estas experiencias de trueque no obstaron para que los españoles asentados en las Indias practicasen luego la economía del temor, economía desintegradora, en lugar de la integradora economía del amor¹⁹. En lo que a esto concierne, Las Casas apostilla que siempre faltó tratar a los indios con amor y justicia, según los dictados de la ley divina y natural, de suerte que se abriera con ellos la vía del comercio y contratos pacíficos para obtener gran cantidad de oro y otras riquezas, que entre ellos abundaban, a cambio de cosillas de nada de las de Castilla (Las Casas, [a] Vol. 2, p. 91).

¹⁹ Idea procedente de Boulding (1976): *La economía del amor y el temor*.

Las Casas siempre tuvo una nítida intuición del principio de la dotación de los factores en el comercio (cada cual entrega lo que su tierra produce con facilidad) y de ahí su propuesta de ir a trocar en son de paz con los indios para obtener «el oro y riquezas ya cogidas y sacadas de muchos años atrás, y se diera codicia a los indios de sacar más de las minas, todo por contezuelas, alfileres, agujas y cascabeles» (Las Casas, [a] Vol. 3, p. 562). Propuso el modo de proceder en Tierra Firme, a saber: se debían establecer factorías fortificadas, de trecho en trecho, para unas treinta personas, provistas de muchos rescates y cosas de Castilla para trocar por oro, plata, perlas y piedras preciosas (Las Casas, [a] Vol. 3, p. 372)²⁰.

Las Casas tuvo muy claro que los hombres, o los pueblos, han de comunicarse unos con otros, y practicar de buen grado el trueque de bienes materiales e inmateriales (culturales, religiosos, etc.), ejerciendo un derecho natural, el *ius communicationis* de Vitoria (Beuchot, 1994, p. 46); o sea, la difusión cultural y comercial. Además, según la doctrina defendida por los escolásticos, todo acto es radicalmente nulo si media el dolo o la fuerza (engaño o violencia). Por eso a Las Casas le fue evidente que el tratamiento inhumano hacia los indios provocaba el rechazo a la evangelización, la cual, desde el punto de vista de Las Casas, solo podía llevarse a cabo mediante la persuasión pacífica, siendo este criterio apropiado para todos los infieles (véase esta idea de Las Casas en Chaparro, 2013, p. 252).

Teoría del *turpe lucrum*

La teoría del *turpe lucrum* (o del lucro vil) se basa en el antiquísimo principio jurídico de que algo está permitido si no está expresamente prohibido. Por ejemplo, a nadie se castiga por estar cargado de vicios si no causa perjuicio a los demás; ni a nadie se le obliga a ser virtuoso, ni se le fuerza a la correspondencia antidoral después de recibir un beneficio; ni se impone dar limosna a nadie, aunque la naturaleza enseña a socorrer al necesitado. Por eso argüían los encomenderos que un señor dueño de tierras y esclavos puede lucrarse maltratando a sus siervos y escatimando gastos en ellos, pues a lo sumo se trataba de un *turpe lucrum*. Esto se hacía con los indios en las encomiendas del Nuevo Mundo, sin que

²⁰Que ese era un buen procedimiento lo demostró Fernández-Oviedo (1853, p. 72) unos años después, en 1522, cuando siendo alcalde de Darién, ganó en pocos meses más de siete mil pesos dedicándose a rescatar pacíficamente, y al poco le siguieron otros vecinos de ese pueblo y obtuvieron más de cincuenta mil pesos obtenidos en paz y sin riesgo y sin enojar ni matar a los indios (.

nadie impidiera el cruel e inhumano trato a los indígenas. En su aplicación a ellos, el único que puso el grito en el cielo fue Las Casas, que desmontó la teoría al demostrar que ese maltrato era punible. Más detalles sobre la apreciación de Las Casas sobre este tema la ofrecen Escartín, Velasco y Abril (2016).

Para Las Casas el *turpe lucrum* se refiere a las adquisiciones de cosas con pecado, pero sin obligación de restituir; tal es el caso del señor que recoge los frutos de su tierra mediante excesivos trabajos de sus súbditos, porque no hay ley humana o divina que lo prohíba. Pero en el caso de los indios no es admisible el *turpe lucrum*, porque los españoles no tienen título legítimo para ser los señores de la tierra ni dueños de los indios, pues ninguna cosa que se adquirió en las Indias de sus naturales, ni siquiera un maravedí, es de los españoles que los oprimen y destruyen, sino puros robos y actos tiránicos, que implican la obligación de restituir (Las Casas, [a] Vol. 3, p. 560).

CONCLUSIONES

Bartolomé de las Casas, en principio, no puede ser incluido en ninguna corriente o tendencia doctrinal del campo de la Economía, ya que no pretendió escribir sobre esta materia ni siquiera sobre lo que en su época se entendía por tal. Pero fue un humanista renacentista, eso sí, con formación escolástica, y coetáneo de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Tomás de Mercado y Martín de Azpilcueta, considerados económicamente en el grupo de los escolásticos tardíos de la Escuela de Salamanca. Las Casas no desentonaría en absoluto si lo incorporáramos a este grupo, aun sin pertenecer a ninguna escuela determinada.

Las ideas político-económicas de Las Casas cobran plena actualidad, y sería factible proponerlas en estos momentos. Por esto, despiertan interés y se podría asumir que Las Casas es un clásico a agregar en el elenco de los escritores del siglo de oro de las letras españolas.

Además, conviene reparar que estas ideas político-económicas de Las Casas son típicas del liberalismo económico, como así son las de sus colegas los escolásticos tardíos; lo cual ya fue apreciado por Schumpeter (1971, p. 138), pues dijo: «no estamos acostumbrados a buscar en los escolásticos el origen de las teorías propias del liberalismo del *laissez faire* ochocentista».

BIBLIOGRAFÍA

Alfonso X el Sabio, *Las Siete Partidas*. Madrid: Editorial Reus, 2004.

Azpilcueta, Martín de, *Comentario resolutorio de cambios*, Madrid: CSIC, 1965.

Bartolomé de las Casas [a], *Historia de las Indias*. 3 Volúmenes. Caracas: Ayacucho, 1986.

– [b], *De regia potestate o derecho de autodeterminación*, ed. Luciano Pereña, *et alt.* Madrid: CESIC, 1969.

– [c], *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, ed. Trinidad Barrera. Madrid: Alianza Editorial, 2010.

– [d], “Sobre la potestad soberana de los reyes”, traducción de *Quaestio de imperatoria vel regia potestate*, ed. Wolfango Griestetteren 1571, en *Obras de Bartolomé de Las Casas*, ed. Juan A. Llorente. Tomo II, Paris: Casa de la Rosa, 1822.

– [e], “Respuesta de don fray Bartolomé de las Casas a la consulta que se le hizo sobre los sucesos de la conquista del Perú en 1564” [o *Tratado de las doce dudas*], en *Obras de Bartolomé de Las Casas*, ed. Juan A. Llorente. Tomo II. Paris: Casa de la Rosa, 1822.

– [f] “Octavo de los Remedios para la reformación de las Indias”, en Francisco Fernández Buey: *Cristianismo y defensa del indio americano. Bartolomé de las Casas*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 1999.

– [g], “Carta al maestro fray Bartolomé Carranza de Miranda”, en *Obras de Bartolomé de Las Casas*, ed. Juan A. Llorente. Tomo II. Paris: Casa de la Rosa, 1822.

– [h], “Sobre el título de dominio del rey de España sobre las personas y tierras de los indios”, en *De regia potestate*. Madrid: CESIC, 1969.

– [i], “Carta de Las Casas al Consejo de Indias”, en ed. Antonio María Fabié, *Vida y escritos de don fray Bartolomé de las Casas obispo de Chiapa*, Tomo 2, Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1879.

– [j], “Memorial sumario a Felipe II sobre la enajenación de los indios” de 1556, en *De regia potestate*, ed. Luciano Pereña, *et alt.* Madrid: CESIC, 1969.

– [k], *Apología o Declaración y defensa universal de los derechos del hombre y de los pueblos*, ed. Vidal Abril Castelló. Salamanca: Junta de Castilla y León, 2000.

Biblia, *Sagrada Biblia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. MCMLXVI.

– *Holy Bible Concordance*, Red Letter Edition, Cleveland and New York, The World Publishing Company (sin año de publicación).

- Cantillon, Richard (1996 [1755]), *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Ibn Jaldún (1997 [siglo XIV]), *Introducción a la historia universal (Al-Muqaddimah)*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo (1851-1853), *Historia General y Natural*, ed. José Amador de los Ríos, Madrid. Real Academia de Historia, Tomo 3, 1853.
- Locke, John (1998 [1690]), *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Barcelona: Ediciones Altaya.
- Pablo III (1537), *Sublimis Deus*. Roma. Bula publicada en Internet y consultada el 13 de abril de 2017. http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglLA/Paulo3_sublimis.html
- Vitoria, Francisco de (1975), *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Madrid: Espasa-Calpe.
- Amaya Palacios, Sebastián (2015), “Al yugo y obediencia de la Iglesia y su Majestad: Acercamiento al Demócrates II de Juan Ginés de Sepúlveda”. *Tempus* Revista en Historia General, Número 1, Medellín (Colombia), abril, 2015:11-28.
- Barrera, Trinidad, ed. (2010), “Prólogo”, en *Bartolomé de las Casas. Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Madrid: Alianza Editorial.
- Beuchot Puente, Mauricio (1994): “Bartolomé de las Casas, el humanismo indígena y los derechos humanos”. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, N°. 6: 37-48. 1994
- Blaug, Mark (1985), *Economic Theory in Retrospect*. Cambridge University Press.
- (1988), *Teoría económica en retrospectiva*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Boulding, Kenneth E. (1976), *La economía del amor y el temor*, Madrid: Alianza Editorial.
- Buganza-Torio, Jacob (2005), “Bartolomé de las Casas: defensor de los indios”, *La Lámpara de Diógenes: Revista semestral de Filosofía*, Vol. 6, N° 10-11, 2005: 103-111.
- Castilla Urbano, Francisco (2012), “La consideración del indio en los escritos sepulvedianos posteriores a la Junta de Valladolid”. *Cuadernos Americanos* 142. México, 2012/4.
- Chaparro, Sandra (2001), “Pasiones políticas e Imperialismo: la polémica entre Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, H.ª Moderna*, t. 14: 149-171, 2001.

Chaparro Gómez, Cesar (2013): “Evangelización y persuasión en los nuevos pueblos: teoría y praxis en Bartolomé de las Casas, José de Acosta y Diego Valdés”, en eds. Álvaro Baraibar, Bernat Castany, Bernat Hernández y Mercedes Serna: *Hombres de a pie y de a caballo: conquistadores, cronistas, misioneros en la América colonial de los siglos XVI y XVII*, New York, Idea/Igas, 2013.

Coloma Arenas, Manuel (2013), “Del intercambio a la deuda: cuestiones de economía libidinal a partir del ‘don de amor’ en Lacan y sus referencias antropológicas”. *Revista Affectio Societatis*, Vol. 10, N° 19

Escartín González, Eduardo, F. Velasco y L. Abril (2017), “Fundamentos económicos y sociales en la colonización pacífica de Bartolomé de las Casas según su *Historia de las Indias*”. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Enero 2017. En línea: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2017/01/bartolome.html>

Escartín González, Eduardo, F. Velasco y L. Abril (2016), “La innovadora consideración del *turpe lucrum* de Bartolomé de las Casas (mediados del siglo XVI)”. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Abril 2016. En línea: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/esclavitud.html>.

Fabié, Antonio María (1879 [a]), “Carta de Las Casas al Consejo de Indias”. *Vida y escritos de don fray Bartolomé de las Casas obispo de Chiapa*. Tomo II, Apéndice V. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta.

– [b], Tomo II, Apéndice I, *Vida y escritos de don fray Bartolomé de las Casas obispo de Chiapa*. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta.

– [c], Tomo II, Apéndice XIII, *Vida y escritos de don fray Bartolomé de las Casas obispo de Chiapa*. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta.

– [d], Tomo I, *Vida y escritos de don fray Bartolomé de las Casas obispo de Chiapa*. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta.

Fernández Buey, Francisco (1999), *Cristianismo y defensa del indio americano. Bartolomé de las Casas*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Gil, Juan (1999), “Bartolomé de Las Casas y los cortesanos flamencos”, *Mar Oceana*, 3, 1999:79-88.

Godelier, Maurice (1978), *Economía, Fetichismo y Religión en las sociedades primitivas*; Madrid, Siglo XXI editores.

- González Pérez, Francisco Javier (1998), “*De único vocationis modo* y el experimento de la Vera Paz. Una estrategia cognitiva revolucionaria en la conquista de América”, en *Fine Secolo e Scrittura: Del Medioevo al Giorni Nostro*, Acti del XVIII Convegno de L’Associazione Ispanisti Italiani: 93-104. Siena.
- Goytisolo, Juan (1976), “Menéndez Pidal y el Padre Las Casas”, *Cuadernos de Ruedo Ibérico, Crítica*, nº 12, 1976: 69-81.
- León-Portilla, Miguel (1977), “Las Casas en la conciencia indígena del s. XVI. La carta a Felipe II de los principales de México en 1556”, en *Estudios sobre política indigenista española en América*, Vol. 3: 21-27. Universidad de Valladolid.
- Mauss, Marcel (1979), *Sociología y Antropología*, Madrid, Editorial Tecnos.
- Mélida, Mónico (1975), “El padre Las Casas y Valladolid”, en *Estudios sobre política indigenista española en América*, Vol. 1:9-27. Universidad de Valladolid.
- Menéndez Pidal, Ramón (1963), *El padre Las Casas. Su doble personalidad*, Madrid: Espasa Calpe.
- Parish, Helen R. y Harold E. Weidman (1977), “La verdadera fecha de nacimiento de Las Casas”, en *Estudios sobre política indigenista española en América*, Vol. 3, 377-394, Universidad de Valladolid.
- Pereña, Luciano (1969), “Presentación”, en *De regia potestate o derecho de autodeterminación*, ed. Luciano Pereña, et al. Madrid: CESIC, 1969.
- Platón (1976), *La república*. Buenos Aires: Espasa-Calpe Argentina.
- Queraltó Moreno, Ramón Jesús (1976), *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas*, Universidad de Sevilla.
- Rosillo Martínez, Alejandro (2011), “Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación”. Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid.
- Sahlins, Marshall (1983), *Economía de la edad de piedra*. Madrid, Akal editor.
- Schumpeter, Joseph A. (1971), *Historia del análisis económico*. Barcelona: Ariel.
- Serna Arnaiz, Mercedes (2012), “La política colonial en las obras del Inca Garcilaso de la Vega y de Guaman Poma de Ayala”, *Anales de Literatura Hispanoamericana*, Vol. 41, 2012: 99-120